

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de julio de 2006

por la que se reconoce que determinados terceros países y regiones de terceros países están exentos de *Xanthomonas campestris* (todas las cepas patógenas para el género Citrus), *Cercospora angolensis* Carv. et Mendes, y *Guignardia citricarpa* Kiely (todas las cepas patógenas para el género Citrus)

[notificada con el número C(2006) 3024]

(2006/473/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

*citricarpa*. Por tanto, estos distritos de Sudáfrica deben reconocerse exentos de dicho organismo nocivo.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad <sup>(1)</sup>, y, en particular, su anexo IV, parte A, capítulo I, puntos 16.2, 16.3 y 16.4,

- (5) Australia ha presentado información que indica que Queensland ya no está exenta de *Xanthomonas campestris*. Por tanto, Queensland ya no debe reconocerse exenta de dicho organismo nocivo.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

Considerando lo siguiente:

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

- (1) A fin de permitir la introducción en la Comunidad de frutos de *Citrus* L., *Fortunella* Swingle, *Poncirus* Raf. y sus híbridos procedentes de terceros países o su circulación en el interior de la Comunidad conforme a lo dispuesto en la Directiva 2000/29/CE, la Decisión 98/83/CE de la Comisión, de 8 de enero de 1998, por la que se reconoce a determinados terceros países y regiones de terceros países exentos de *Xanthomonas campestris* (todas las cepas patógenas para el género Citrus), *Cercospora angolensis* Carv. et Mendes o *Guignardia citricarpa* Kiely (todas las cepas patógenas para el género Citrus) <sup>(2)</sup>, reconoció que determinados terceros países y regiones de terceros países estaban exentos de dichos organismos nocivos.
- (2) Desde su adopción, la Decisión 98/83/CE ha sido modificada en varias ocasiones. Así pues, en aras de la claridad y la racionalidad, la Decisión 98/83/CE debe derogarse y reemplazarse.
- (3) Nueva Zelanda ha presentado información oficial que demuestra que su territorio está exento de *Xanthomonas campestris* y *Guignardia citricarpa*. Por tanto, Nueva Zelanda debe reconocerse exenta de dichos organismos nocivos.
- (4) Sudáfrica ha presentado información oficial que demuestra que los distritos administrativos de Hartswater y Warrenton de Northern Cape están exentos de *Guignardia*

## Artículo 1

1. A los efectos del anexo IV, parte A, capítulo I, punto 16.2, los siguientes terceros países se reconocen exentos de todas las cepas de *Xanthomonas campestris* patógenas para el género Citrus:
- a) todos los terceros países productores de cítricos de Europa, Argelia, Egipto, Israel, Libia, Marruecos, Túnez y Turquía;
- b) África: Sudáfrica, Gambia, Ghana, Guinea, Kenia, Sudán, Suazilandia y Zimbabue;
- c) América central y del sur y países del Caribe: Bahamas, Belice, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, El Salvador, Surinam y Venezuela;
- d) Oceanía: Nueva Zelanda.
2. A los efectos del anexo IV, parte A, capítulo I, punto 16.2, las siguientes regiones se reconocen exentas de todas las cepas de *Xanthomonas campestris* patógenas para el género Citrus:

<sup>(1)</sup> DO L 169 de 10.7.2000, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/35/CE de la Comisión (DO L 88 de 25.3.2006, p. 9).

<sup>(2)</sup> DO L 15 de 21.1.1998, p. 41. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2003/129/CE (DO L 51 de 26.2.2003, p. 21).

a) Australia: Nueva Gales del Sur, Australia Meridional y Victoria;

- b) Brasil, excepto los Estados de Río Grande do Sul, Santa Catarina, Paraná, São Paulo, Minas Gerais y Mato Grosso do Sul;
- c) Estados Unidos: Arizona, California, Guam, Hawái, Luisiana, Islas Marianas del Norte, Puerto Rico, Samoa Americana, Texas e Islas Vírgenes de los Estados Unidos;
- d) Uruguay, excepto los Departamentos de Salto, Rivera y Paysandú, al norte del río Chasicuy.
- c) todos los terceros países productores de cítricos de África, excepto Sudáfrica, Kenia, Mozambique, Suazilandia, Zambia y Zimbabue;
- d) todos los terceros países productores de cítricos de Oceanía, excepto Australia y Vanuatu.

#### Artículo 2

A los efectos del anexo IV, parte A, capítulo I, punto 16.3, los siguientes terceros países se reconocen exentos de *Cercospora angolensis* Carv. et Mendes:

- a) todos los terceros países productores de cítricos de América del norte, central, del sur y del Caribe, de Asia, excepto Yemen, de Europa y de Oceanía;
- b) todos los terceros países productores de cítricos de África, excepto Angola, Camerún, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Gabón, Guinea, Kenia, Mozambique, Nigeria, Uganda, Zambia y Zimbabue.
- a) Sudáfrica: Western Cape; Northern Cape: distritos administrativos de Hartswater y Warrenton;
- b) Australia: Australia Meridional, Australia Occidental y Territorio del Norte;
- c) China: todas las regiones, excepto Sichuan, Yunnan, Guangdong, Fujian y Zhejiang;
- d) Brasil: todas las regiones, excepto los Estados de Rio de Janeiro, São Paulo y Río Grande do Sul.

#### Artículo 4

Queda derogada la Decisión 98/83/CE.

#### Artículo 3

1. A los efectos del anexo IV, parte A, capítulo I, punto 16.4, los siguientes terceros países se reconocen exentos de todas las cepas de *Guignardia citricarpa* Kiely patógenas para el género Citrus:

- a) todos los terceros países productores de cítricos de América del norte, central y del sur, excepto Argentina y Brasil, del Caribe y de Europa;
- b) todos los terceros países productores de cítricos de Asia, excepto Bhután, China, Indonesia, Filipinas y Taiwán;

#### Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de julio de 2006.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión